

Expediente: 01-001129-0180-CI

Resolución: 000893-F-2006

Órgano Competente: Sala I de la Corte Suprema de Justicia.

Emitida: 09:30 del 25 de noviembre de 2006.

Tipo de Proceso: Ordinario civil.

Extracto

VI.- ...Como bien lo indicó el Ad quem, *la Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras surge como un marco legal que atiende a la necesidad de establecer mecanismos jurídicos de tutela y defensa de los derechos de las personas que sirvan de representantes o distribuidores de casas extranjeras para la promoción y/o colocación de los productos en el mercado nacional.*

En este sentido, la *ratio legis* y fines de esa normativa ya ha sido objeto de consideración por parte de esta Sala, tema sobre el que ha indicado: "(...) Remontándonos a los orígenes de esta Ley, la cual originalmente fue la N° 4684 de 30 de noviembre de 1970, reformada luego por la N° 6209 de 9 de marzo de 1978 y N° 6333 de 7 de junio de 1979, cabe destacar que **se tuvo en mira, primordialmente, la protección de una serie de personas ubicadas en Costa Rica, que durante muchos años habían servido a casas domiciliadas en el extranjero, ya sea como representantes o como distribuidores, y a quienes no los cobijaba el Código de Trabajo.** Al respecto, la exposición de motivos del proyecto de Ley, presentado en la Asamblea Legislativa el 14 de noviembre de 1970, decía: "Que, **a la inversa de lo que ocurre con la relación de trabajo y pese a la gran importancia económica de las representaciones comerciales para el país, la situación de las mismas y su estabilidad frente a la casa principal no están reguladas ni garantizadas por ley costarricense, lo que ha provocado el fenómeno, cada día más frecuente, de alteraciones graves o rompimiento** (sic) unilaterales de esa relación por parte de firmas generalmente extranjeras, con la ruina intempestiva de florecientes empresas nacionales y, eventualmente, con daños para la economía iguales o mayores que los que puede causar el despido injusto del trabajador" (Expediente Legislativo de la Ley N° 4684 de 30 de noviembre de 1970, página 1)." (Sentencia no. 1 de las 15 horas del 5 de enero de 1994).